

REPÚBLICA DE BOLIVIA



N° 5437400

PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA

CARÁTULA NOTARIAL

Resolución Camaral N° 106 / 03-04

VALOR Bs. 5.-

Serie: I - PJ - CN - 2009

962/2.009

TESTIMONIO N°

COCHABAMBA

DISTRITO JUDICIAL DE

FE PUBLICA

44

TATIANA CÉSPEDES MORALES

NOTARÍA DE

N°

NOTARIO

ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA AGRUPACION CIUDADANA,

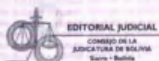
TESTIMONIO DE

DENOMINADA: "PONCHOS VERDES" CON LA SIGLA "PO.VE", SUSCRITO POR LOS SRES. ROXANA PANIAGUA RODRIGUEZ, DAVID STILES HERBAS, EMILIANA BLANCO DE VILLARROEL, ELIZABETH HEREDIA MEJIA y WILFREDO VILLARROEL ORELLANA. - - - - -

LUGAR Y FECHA

Cochabamba, 04 de diciembre del 2009

Dir: Calle Sucre N° 437, Of. 202 - Tel: 4502548





40807E200



FORMULARIO NOTARIAL

Serie: AA-PJ-FN-2009

Resolución Senatorial N° 015/2009

VALOR Bs. 3. =

CORRESPONDE
TESTIMONIO

NUMERO: NOVECIENTOS SESENTA Y DOS

NO 962/2.009

ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA AGRUPACION CIUDADANA, DENOMINADA:
"PONCHOS VERDES" CON LA SIGLA "PO.VE", SUSCRITO POR LOS SRES. ROXANA PANIAGUA
RODRIGUEZ, DAVID SILES HERBAS, EMILIANA BLANCO DE VILLARROEL, ELIZABETH HEREDIA
MEJIA y WILFREDO VILLARROEL ORELLANA. - - - - -

20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	100
----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	-----

En la ciudad de Cochabamba, República de Bolivia, a horas once del día de hoy cuatro de diciembre del dos mil nueve, ante mi TATIANA CÉSPEDES MORALES, Abogada-Notaria de Fe Pública de Primera Clase Nº 44, de éste Distrito Judicial, con residencia fija en ésta Capital y testigos que al final se nombran y suscriben, comparecieron: **ROXANA PANIAGUA RODRIGUEZ**, con C.I. Nº 6405357 Cbba., mayor de edad, soltera, estudiante, boliviana, domiciliada en Aramasi "A" jurisdicción Villa Rivero Provincia Punata departamento Cochabamba, hábil por derecho; **DAVID SILES HERBAS**, con C.I. Nº 3601954 Cbba., mayor de edad, casado, agricultor, boliviano, domiciliado en Aramasi "A" jurisdicción Villa Rivero Provincia Punata departamento Cochabamba, hábil por derecho; **EMILIANA BLANCO DE VILLARROEL**, con C.I. Nº 3138689 Cbba., mayor de edad, casada, labores de casa, boliviana, domiciliada en Aramasi "A" jurisdicción Villa Rivero Provincia Punata departamento Cochabamba, hábil por derecho; **ELIZABETH HEREDIA MEJIA**, con C.I. Nº 6417475 Cbba., mayor de edad, casada, artesana en tejidos, boliviana, domiciliada en Aramasi "A" jurisdicción Villa Rivero Provincia Punata departamento Cochabamba, hábil por derecho; **WILFREDO VILLARROEL ORELLANA**, con C.I. Nº 4430740 Cbba., mayor de edad, casado, chofer, boliviano domiciliado en Aramasi "A" jurisdicción Villa Rivero Provincia Punata departamento Cochabamba, hábil por derecho, en su condición de miembros del Directorio de la Agrupación Ciudadana "PONCHOS VERDES"; a quienes de identificarles en oficina doy fe y dijeron: Que mediante la presente escritura han convenido en Constituir una Agrupación Ciudadana denominada: **"PONCHOS VERDES"** con la sigla **"PO.VE"**, bajo la forma y condiciones estipuladas en la Minuta, Actas, Plan de Gobierno, Estatuto y Reglamento; que se me ha pasado para darle el carácter de instrumento público, y cuyo tenor literalmente transcrito es como sigue.- **MINUTA: SEÑOR NOTARIO DE FE PUBLICA.**- En el registro de escrituras públicas que se encuentra a su cargo, dignese Ud. insertar una de Constitución de Agrupación ciudadana sin fines de lucro, conforme a las condiciones y especificaciones contenidas en las cláusulas siguientes: PRIMERA.- (DE LOS SOCIOS).- Dirá Ud., que se conforma la presente Agrupación ciudadana de los cuales nosotros somos elegidos los representantes y seremos los responsables: 1.1. **ROXANA PANIAGUA RODRIGUEZ** con C.I. No. 6405357

Cbba., mayor de edad, soltera, estudiante, boliviana, domiciliada en Aramasi "A" jurisdicción Villa Rivero Provincia Punata departamento Cochabamba. 1.2. DAVID SILES HERBAS con C.I. No. 3601954 Cbba., mayor de edad, casado, agricultor, boliviano domiciliado en Aramasi "A" jurisdicción Villa Rivero Provincia Punata departamento Cochabamba. 1.3. EMILIANA BLANCO DE VILLARROEL con C.I. No. 3138689 Cbba., mayor de edad, casada, labores de casa, boliviana, domiciliada en Aramasi "A" jurisdicción Villa Rivero Provincia Punata departamento Cochabamba. 1.4. ELIZABETH HEREDIA MEJIA con C.I. No. 6417475 Cbba., mayor de edad, casada, artesana en tejidos, boliviana, domiciliada en Aramasi "A" jurisdicción Villa Rivero Provincia Punata departamento Cochabamba. 1.5. WILFREDO VILLARROEL ORELLANA con C.I. No. 4430740 Cbba., mayor de edad, casado, chofer, boliviano domiciliado en Aramasi "A" jurisdicción Villa Rivero Provincia Punata departamento Cochabamba. SEGUNDA.- (CONSTITUCIÓN, NOMBRE, SIGLA, COLORES Y SÍMBOLO).- Dirá Ud., en virtud de la presente minuta las personas señaladas en la cláusula anterior de su libre y espontanea voluntad convienen por este acto constituir la Agrupación ciudadana sin fines de lucro conforme a la Ley No 2771 de 7/07/04, al compendio electoral, y a la Constitución Política del Estado denominada "PONCHOS VERDES" con la sigla "PO.VE." y los colores verde lechuga con código pantoné No 001620 y azul con código pantoné No. 001570 y el simbolo es la figura del maiz, del trigo y del poncho que simbolizan la abundancia en la producción y la manufactura ancestral de nuestros antepasados.- TERCERA.- (DEL DOMICILIO Y DURACIÓN).- Dirá Ud., que el domicilio legal y principal de la Agrupación ciudadana constituida está ubicada en la casa comunal de Aramasi "A" jurisdicción Villa Rivero, provincia Punata, departamento Cochabamba, dicha Agrupación se funda por el tiempo indefinido.- CUARTA.- (DEL OBJETO DE LA AGRUPACIÓN).- Dirá Ud., que la Agrupación ciudadana "PONCHOS VERDES" tiene como ámbito de actuación todo el territorio nacional de Bolivia con el objeto de participar en elecciones generales, municipales o en las elecciones de constituyentes.- QUINTA.- (LEGISLACIÓN APLICABLE).- Dirá Ud., que la Agrupación ciudadana desarrollará y regirá sus actividades al amparo de la Ley No. 2771 de 7 de julio del 2004, artículos del Código Civil, Código Electoral, Constitución Política del Estado, así como también formarán parte el Estatuto que contiene siete capitulos y treinta y cinco articulos, el Reglamento, Acta de fundación, Acta de nombramiento del Directorio, Acta de aprobación de Estatuto y Reglamento y Programa de gobierno que forman parte de este instrumento.- SEXTA.- (ACEPTACIÓN Y CONFORMIDAD).- Dirá Ud., que la Agrupación en señal de aceptación y conformidad con todas y cada una de las cláusulas, nos obligamos a su fiel y estricto



5090740805
Nº 002310805

decisio-

FORMULARIO NOTARIAL

Serie AA-PJ-FN-2009

Resolución Senatorial Nº 015/2009

VALOR Bs. 3.-

cumplimiento, por lo que estampamos nuestras firmas y rúbricas al pie de la presente minuta a los tres días del mes de diciembre del año dos mil nueve.- Usted señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de seguridad y estilo.- Fdo. Dr. Gonzalo Rodríguez Arze, Abogado.- Fdo. ROXANA PANIAGUA RODRIGUEZ, C.I. No 6405357 Cbba.- Fdo. DAVID SILES HERBAS, C.I. No. 3601954 Cbba.- Fdo. EMILIANA BLANCO DE VILLARROEL, C.I. No. 3138689 Cbba.- Fdo. ELIZABETH HEREDIA MEJIA, C.I. No. 6417475 Cbba.- Fdo. WILFREDO VILLARROEL ORELLANA, C.I. No. 4430740 Cbba.- 1.- ACTA DE FUNDACION DE AGRUPACION CIUDADANA.- En el departamento de Cochabamba, segunda sección Villa Rivero de la provincia Punata, Localidad Aramasi "A" a hrs. nueve y treinta a.m. del día sábado diez de octubre del dos mil nueve, en el domicilio de Paniagua Rodriguez Roxana ubicado en la localidad de Blanco Rancho calle innominada s/n nos reunimos las siguientes personas:- 1.- Paniagua Rodriguez Roxana de 24 años de edad, de profesión estudiante, con C.I. 6405357 Cbba. y constancia de registro en el padrón electoral en la Partida No. 165 y mesa Nº 6474, actualmente en el Padrón Biométrico Nº 3346 de Villa Rivero.- 2.- Siles Herbas David, de 42 años de edad, profesión agricultor con C.I. 3601954 Cbba., y constancia de registro en el padrón Electoral en la Partida Nº 3346 de Villa Rivero, recinto electoral U.E. Marcelo Quiroga de Aramasi.- 3.- Blanco de Villarroel Emiliana de 44 de edad, de profesión labores de casa con C.I. 3138689 Cbba., y constancia en el Padrón Biométrico Nº 3346 de Villa Rivero, recinto electoral U.E. Marcelo Quiroga de Aramasi.- 4.- Heredia Mejia Elizabeth de 34 años de edad de profesión Artesana de Tejidos, con C.I. 6417475 Cbba. y constancia en el Padrón Biométrico Nº 3346 de Villa Rivero, recinto Electoral U.E. Marcelo Quiroga de Aramasi.- 5.- Villarroel Orellana Wilfredo de 38 años de edad, de profesión chofer con C.I. Nº 4430740 Cbba. y constancia en el Padrón Electoral Nº 141 y mesa Nº 6476 y actualmente en el Padrón Biométrico Nº 3346 de Villa Rivero recinto electoral U.E. Marcelo Quiroga de Aramasi.- Cada uno de nosotros a su turno, expresamos de nuestra libre voluntad para constituir la presente agrupación ciudadana con fines electorales para el ámbito Municipal de Villa Rivero segunda Sección provincia Punata.- Al mismo tiempo expresamos no tener militancia en partido político ajeno, agrupación ciudadana con similares fines.- Las nombradas personas en nuestra condición de fundadores, dentro de un ámbito democrático acordamos adoptar como nombre de la agrupación "Ponchos Verdes" con la sigla "PO.VE." cuyos colores serán verde lechuga con Código Pantone Nº 001620 y azul con Código Pantone 001570 y el simbolo será la figura del maíz, trigo y poncho que simboliza la integración social siendo sus principios, la Equidad, la Igualdad, la

Democracia, la honestidad, la tolerancia.- Seguidamente proseguiremos a formar el Directorio transitorio, entre tanto se trámite la personalidad jurídica, siendo elegido para los principios democráticos como presidenta la Sra. Paniagua Rodríguez Roxana a la vez como representante legal, Vice-presidente Siles Herbas David, Stria. Gral. la Sra. Blanco de Villarroel Emiliana fuimos posesionados por el Sr. Claros Miguel Presidente de la Sub-Central Aramasi "A" mayor de edad, invitado para este efecto al Sr. Corregidor de la Sub-central Rodríguez Justiniano posteriormente se eligió como representante del llenado de libros de simpatizantes y trámite ante la Corte Departamental Electoral al Sr. Villarroel Orellana Wilfredo y la Sra. Heredia Mejía Elizabeth.- Para finalizar acordamos señalar el domicilio de la agrupación en la Casa Comunal de Aramasi "A".- Siendo

a hrs. catorce y treinta p.m. finalizó la dicha reunión.- Firmando al pie del presente los fundadores de la agrupación.- Fdo. GONZALO RODRIGUEZ ARZE.- ABOGADO.- Fdo. Paniagua Rodríguez Roxana.- C.I. 6405357.- Fdo. Siles Herbas David.- C.I. 3601954.- Fdo. Blanco de V. Emiliana.- C.I. 3138689.- Fdo. Heredia Mejía Elizabeth.- C.I. 6417475.- Fdo. Villarroel O. Wilfredo.- C.I. 4430740.- 2.-

ACTA DE APROBACIÓN DEL ESTATUTOS Y DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA "PONCHOS VERDES" "PO.VE."

- En la localidad Aramasi "A", jurisdicción de villa Rivero provincia de Punata, departamento Cochabamba a los tres días del mes de diciembre de dos mil nueve años, a horas cuatro de la tarde, reunidos los socios de la Directiva de la AGRUPACIÓN CIUDADANA "PONCHOS VERDES" "PO.VE." en la casa comunal de Aramasi "A" se llevó a cabo la sesión con la finalidad de discutir y aprobar EL ESTATUTO y REGLAMENTO INTERNO que regirá la gestión de la Directiva de la Agrupación, a objeto de participar en próximas elecciones generales, municipales o en las elecciones de constituyentes, teniendo en cuenta la Ley Nº 2771 de 7 de julio del 2004, artículos del Código Civil, Código Electoral y Constitución Política del Estado y otras disposiciones legales que normen la existencia y funcionamiento de las agrupaciones ciudadanas y por las demás normas jurídicas que le sean de aplicación.- Después del debate de los socios, se acordó por unanimidad aprobar el Estatuto con siete capítulos y treinta y cinco artículos y el Reglamento Interno con nueve capítulos y cuarenta y cinco artículos que a partir de la fecha se pondrá en vigencia dichas disposiciones legales.- Fdo. GONZALO RODRIGUEZ ARZE.- ABOGADO.- Fdo. ROXANA PANIAGUA RODRIGUEZ.- Fdo. DAVID SILES HERBAS.- Fdo. EMILIANA BLANCO DE VILLARROEL.- Fdo. ELIZABETH HEREDIA MEJIA.- Fdo. WILFREDO VILLARROEL ORELLANA.-

3.- PLAN DE GOBIERNO DE LA AGRUPACION CIUDADANA "PONCHOS VERDES".- 1.- Represa de Koyamayu para la sub central Aramasi "A".- **2.-** Canaletas para riego a nivel

de la sub central Aramasi "A".- 3.- Mejoramiento de infraestructura para la educación de la Urbanización Aramasi "A".- Nueva construcción equipamiento para salud de la Urbanización Aramasi "A".- 5.- Buses escolares para la sub central y Urbanización Aramasi "A".- 6.- Alcantarillado, agua potable y la construcción de Plaza principal en la urbanización Aramasi "A".- 7.- Coliseo cerrado en la urbanización Aramasi "A".- 8.- Un Stadium en la urbanización Aramasi "A".- 9.- Un mercado en la urbanización Aramasi "A".- 10.- Mejoramiento de caminos en la urbanización Aramasi "A".- Fdo. ROXANA PANIAGUA RODRIGUEZ.- Fdo. DAVID SILES HERBAS.- Fdo. EMILIANA BLANCO DE VILLARROEL.- Fdo. ELIZABETH HEREDIA MEJIA.- Fdo. WILFREDO VILLARROEL ORELLANA.- 4.- ESTATUTO DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA.- "PONCHOS VERDES" "PO.VE." CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.- Artículo 1.- Naturaleza y Ambito territorial.- La presente entidad es una agrupación ciudadana sin fines de lucro. Su ámbito de actuación, es todo el territorio nacional de Bolivia a efectos de participar en elecciones generales, municipales o en las elecciones de constituyentes.- Artículo 2.- Régimen jurídico.- Esta agrupación ciudadana se registrará por los presentes Estatutos, al amparo de la Ley Nº 2771 de 7 de julio del 2004, artículos del Código Civil, Código Electoral y Constitución Política del Estado y otras disposiciones legales que normen la existencia y funcionamiento de las agrupaciones ciudadanas y por las demás normas jurídicas que le sean de aplicación.- Artículo 3.- Denominación, colores, simbolo, principios y equidad.- La Agrupación ciudadana se denominará "PONCHOS VERDES" y se establece como anagrama de identificación de la Agrupación ciudadana los colores verde lechuga con código pantoné Nº 001620 y azul con código pantoné Nº 001570, y sus simbolos serán la figura del maíz, del trigo y del poncho, que simboliza la integración social siendo sus principios la equidad, la igualdad, la democracia, la honestidad, la tolerancia bajo la participación de varones y de mujeres, es decir, para conformar la directiva necesariamente tienen que participar los miembros de ambos sexos, sujetos a los usos y costumbres de nuestro lugar y respetando los principios de igualdad entre nosotros sin exclusión ni discriminación de ninguna clase, siendo así que todos nosotros tenemos las mismas obligaciones y los mismos derechos para los de la agrupación. La participación y elección democrática de sus candidatos de la agrupación PO.VE. se hará en Congreso con la participación de los 22 sindicatos de la sub central de Aramasi "A" y se elegirán mediante el voto democrático directo y secreto. Una vez elegida la plancha solo los dirigentes tendrán la facultad de remover, acomodar según a la capacidad de cada candidato y estarán organizados por un Presidente, Vicepresidente, Secretario de Actas, Secretario de Hacienda y dos Vocales, siendo

así que en la elección del Congreso será respetado sin poder excluir fuera de la plancha a los candidatos que han sido electos con la facultad de los dirigentes de poder acomodar en una u otra cartera pero sin excluir de la plancha.- Artículo 4.- Tiempo.- La Agrupación ciudadana tendrá una duración indefinida mientras cumpla la finalidad para lo que fue creada. Artículo 5.- Domicilio.- La Agrupación ciudadana tendrá su domicilio social en la Casa Comunal de Aramasí "A" Jurisdicción Villa Rivero, Departamento Cochabamba s/n., para los efectos de cualquier notificación o comunicación. CAPITULO II.- Artículo 6.- Responsabilidad de los fundadores.- Los socios fundadores tienen la responsabilidad de cumplir y hacer cumplir los principios, fines por las que fue creada, exclusivamente para participar por medios lícitos y democráticos en igualdad de condiciones ante la Ley, con criterio de equidad en asuntos de género, generacionales y culturales, respetando los derechos, usos y costumbres de los pueblos, en la actividad política del país a través de los diferentes procesos electorales, para la conformación de los poderes públicos. Artículo 7.- Responsabilidad de los representantes legales.- 1.- La responsabilidad legal está delegado a los miembros de la directiva, siendo la autoridad de la administración del control y manejo de los programas y proyectos y de los recursos materiales, humanos para lograr los objetivos y aspiraciones en todas las áreas o niveles de la agrupación ciudadana. 2.- El Presidente del directorio es titular delegado legal ante la Corte Nacional y Departamental Electoral así como a otras instancias como al poder ejecutivo, judicial y otros. 3.- Elaborar y presentar plan estratégico acorde a los ideales de visión alcanzar los objetivos de la Agrupación ciudadana. Y poner en práctica misión. 4.- Difundir publicaciones por todo los medios de comunicación y difundir comunicados oficiales. 5.- Dirigir relaciones públicas fomentando las buenas relaciones con todas las instituciones públicas y privadas y ciudadanía en general. 6.- Organizar los libros y el registro de militantes, otorgamiento de credenciales, planificando estrategias de campañas para los comicios electorales. 7.- promover el relacionamiento de la Agrupación ciudadana con organizaciones afines y otras instituciones del interior y exterior del país. 8.- Coordinar trabajos de las comisiones, postulantes candidatos, con personeros de la Corte Nacional y Departamental Electoral para la realización de los comicios electorales, nacionales, municipales o en la elección de constituyentes.- Artículo 8.- De la igualdad de oportunidades entre varones y mujeres en elecciones generales y municipales.- La Agrupación PO.VE. respetará el Art. 9 de la Ley 4021 de igualdad de oportunidades entre varones y mujeres y



PODER JUDICIAL
DE BOLIVIA

N° 001952792

FORMULARIO NOTARIAL

Serie AA-PJ-FN-2009

Resolución Senatorial N° 015/2009

VALOR Bs. 3.-

CAPITULO III.- Artículo 8.- Definición precisa de las instancias directivas: 1.- El órgano supremo o autoridad máxima de la Agrupación ciudadana "PO.VE.", es la Asamblea general formada por todo los socios fundadores y militantes. 2.- La voluntad de los asociados expresada por mayoría, regirá la vida de la Agrupación ciudadana "PO.VE.". 3.- Para la ejecución y cumplimiento de los Estatutos y resoluciones de la Asamblea General y del Directorio se establecerán o instituirán comisiones. 4.- La condición de asociado con sede a su titular el derecho, personal e intransferible a emitir su voto. Artículo 9.- Del Directorio.- 1.- Para formar parte del Directorio se requiere ser miembro activo de la Agrupación ciudadana "PO.VE." 2.- El Directorio estará conformada por Presidente, Vicepresidente, Secretaria general y representantes ante Corte Departamental Electoral. 3.- Cada uno de los miembros del directorio entrará en ejercicio de sus funciones inmediatamente después de la elección, siendo posesionados protocolariamente. 4.- El Directorio se reunirá ordinariamente cada año y extraordinariamente cuando sea convocado por el Presidente. 5.- Constituirá quórum la mayoría absoluta de sus miembros. Artículo 10.- Atribuciones del Directorio.- 1.- Ejercer el gobierno de la Agrupación ciudadana "PO.VE." 2.- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones, recomendaciones de las asambleas ordinarias, extraordinarias congresos, ampliados. 3.- Designar delegados que representen a la Agrupación ciudadana "PO.VE.", ante organismos departamentales nacionales e internacionales. 4.- Designar entre los socios militantes y elegir postulantes candidatos para las elecciones nacionales, municipales o en la elección de constituyentes. 5.- Financiar recursos y disponer su inversión, administrar los fondos y bienes de las agrupaciones ciudadanas. CAPITULO IV.- Derechos y obligaciones de los dirigentes.- Artículo 11.- Del Presidente.- 1.- Tiene la representación jurídica legal de la agrupación "PO.VE.", por tanto puede celebrar contratos, otorgar poderes con conocimiento y autorización de los miembros del directorio. 2.- Convocar, presidir, suspender

y clausurar las sesiones de la asamblea general y del directorio, declararlas abiertas cuando haya quórum reglamentado. 3.- Asumir la representación legal de la Agrupación ciudadana "PO.VE." en todos los actos sociales y jurídicos. 4.- Elaborar el orden del día y dirigir los debates, suscribir actas de reuniones del directorio, asambleas ordinarias y extraordinarias, congresos y ampliados. Suscribir las resoluciones correspondencias, y otros documentos conjuntamente con el secretario. Velar por el cumplimiento de la Ley de agrupaciones ciudadanas y pueblos indígenas, el presente Estatuto y los reglamentos internos. 7.- Delegar representantes ante la Corte Electoral y otras instituciones. 8.- Rendir por escrito un informe de sus labores al directorio y dar cuenta a este o a la Asamblea general. 9.- Informar al Directorio de las faltas cometidas por los socios a fin de que impongan las sanciones disciplinarias a que haya lugar de acuerdo con los preceptos del Estatuto. 10.- Proponer al Directorio los acuerdos y reglamentaciones que crea necesarios para la mejor organización. 11.- Abrir cuentas corrientes, girar cheques, convenir depósitos en instituciones bancarias conjuntamente con el Secretario general. 12.- Dirimir en caso de empate las decisiones y resoluciones del Directorio y asambleas.

Artículo 12.- Deberes del Vicepresidente.- 1.- Asumir la presidencia del Directorio o de la Asamblea general por ausencias temporales o definitivas del Presidente o cuando este no tome parte en las discusiones. 2.- Desempeñar todas las funciones que competen al Presidente en ausencia de este y prestar máxima cooperación al presidente en el desempeño de sus funciones.

Artículo 13.- Deberes de los secretarios.- 1.- Conocer y resolver los asuntos administrativos y operativos de la Agrupación. 2.- Llevar listas de los socios por orden de registro y alfabético con la correspondiente dirección y cedula de identidad. 3.- Llevar el libro de actas tanto del Directorio así como de la asamblea general. 4.- Citar por orden del Presidente o a petición de los socios de acuerdo con los Estatutos a las sesiones extraordinarias del Directorio o de la Asamblea general. 5.- Registrar con cargos, las correspondencias recibidas y despachadas. 6.- Llevar en orden todo archivo de documentos. 7.- Firmar actas que fueron aprobadas.

Artículo 14.- Deberes de la Secretaria General.- 1.- Proponer proyectos de presupuesto anual, en sus dos fases ingresos y egresos. 2.- Presentar informes anuales, estados financieros e informes de la gestión debidamente auditada, al Directorio y para ser considerados en Asamblea general ordinaria. 3.- Abrir cuentas corrientes, girar cheques, efectuar depósitos y suscribir documentos, conjuntamente con el Presidente. 4.- Llevar los libros de contabilidad necesarios. 5.- Autorizar conjuntamente con el Presidente todo el movimiento económico de la institución

asumiendo responsabilidades. Artículo 15.- Deberes de los representantes. 1.- Cooperar al Directorio con derecho a voz y voto en todas las deliberaciones. 2.- Cumplir las funciones que les asigne el Presidente. CAPITULO V.- NORMAS BASICAS DE ORGANIZACION INTERNA.- Artículo 16.- El presente reglamento interno prescribe e instituye reglas que tiene por finalidad el correcto y normal funcionamiento administrativo de "PO.VE." así como también impone, deberes, obligaciones y reconoce derechos de los asociados y militantes, conforme a ley. Establece asimismo ciertas limitaciones y restricciones, así como el orden, seguridad y pacífica convivencia de estado de derecho de los ciudadanos, asimismo tiene el deber de preservar, desarrollar y consolidar el sistema democrático de gobierno boliviano.- Artículo 17.- Constitución de la Asamblea.- Para que la Asamblea quede constituida validamente en primera convocatoria se precisará la concurrencia del habitat más uno de los asociados, y la segunda convocatoria se considerara validamente constituida cualquiera que sea el numero de asistentes. Artículo 18.- Asamblea general.- 1.- La Asamblea general se reunirá ordinariamente cada seis meses y extraordinariamente cuando sea convocada por el Directorio o por un número de diez socios. 2.- El quórum reglamentario de sesiones se establece con la asistencia de la mitad más uno de los socios. Empero si los socios concurrentes ven si el quórum reglamentario no se da, previa tolerancia de 30 minutos de espera se llevara efecto con número de socios asistentes. 3. Salvo las excepciones establecidas por el presente Estatuto, los acuerdos tomados por la Asamblea general deberán ser aprobados por la mayoría simple de miembros presentes. Artículo 19.- Competencia de la Asamblea general.- La Asamblea general tiene competencia sobre lo siguiente. 1.- Elegir por mayoría de votos de una terna, a los miembros del Directorio candidatos a representantes a comicios electorales, nacionales o generales municipales o en las elecciones de constituyentes. 2. Aprobar, observar o rechazar el presupuesto de gastos. 3.- Aprobar, corregir o modificar el Estatuto, reglamento o resoluciones dictados por el Directorio. 4.- Remover a los miembros del Directorio cuando estatutaria o legalmente haya motivo para ello. 5.- Llegado el caso de disolución de la Agrupación, previa aprobación de las tres cuartas partes de sus miembros, en tres sesiones, que se verificaran en tres días diferentes. Artículo 20.- Los socios. 1.- Son considerados socios fundadores de la Agrupación ciudadana "PONCHOS VERDES" todas las personas físicas, que registraron su filiación en el momento de la constitución que tienen plena capacidad de obrar y que acepten y cumplan los preceptos de estos Estatutos. 2.- Socios militantes de la Agrupación ciudadana "PONCHOS VERDES" todas las personas físicas, que registraron su

filiación en los registros de la Agrupación que tienen plena capacidad de obrar, que acepten y cumplan los preceptos de este Estatuto. Artículo 21.- Deberes y derechos de los socios.- 1.- Participar en los debates de las Asambleas generales, congresos y ampliados con derecho a voz y voto de la Agrupación, pudiendo elegir y ser elegido. 2.- Ser elegido miembro del Directorio, hacer candidatos, nacionales, municipales y representantes legales o de selección de candidatos tomando parte en los comicios electorales debates y votaciones que en la misma se planteen. Artículo 22.- Pérdida y suspensión de calidad de asociado.- La condición de asociado se pierde por 1.- Haber sido condenado a presidio o reclusión por delitos penales. 2.- Por defraudación, inferir ofensas de palabra de obra a miembros del directorio. Artículo 23.- Expediente de expulsión.- El Directorio previa comprobación de faltas, y oídos los descargos del interesado, podrá imponer a los socios las siguientes sanciones: 1.- Apercibimiento en sesión ordinaria de la Asamblea general por negligencia en el cumplimiento de sus deberes. 2.- Multa económica cuando se nieguen a cumplir lo comisionado o conferido. 3.- Las resoluciones que dicte el Directorio en estricta sujeción a los casos previstos anteriormente, son apelables ante la Asamblea General, el valor de las multas ingresará a los fondos comunes de la Agrupación ciudadana "PO.VE." CAPITULO VI.- PROCEDIMIENTO ELECCIONARIO.- Artículo 24.- De la convocatoria.- 1.- La convocatoria a elecciones para la renovación del Directorio se efectuará cada dos años, mediante publicaciones con treinta días de anticipación y sea de carácter impostergable. 2.- Las elecciones deberán efectuarse el primer trimestre del año correspondiente, pudiendo concurrir a entregar todos los socios fundadores y militantes de la Agrupación ciudadana. Artículo 25.- Del Comité electoral. Se designará un Comité electoral de un presidente un secretario y dos vocales pudiendo ser de entre los miembros y no podrán ser candidatos. 2.- El Comité electoral se encargará exclusivamente de la organización, convocando y recibiendo inscripción de candidatos o frentes, organizar el día del plebiscito eleccionario proporcionando material necesario y presidir los escrutinios. Artículo 26.- Condiciones de los candidatos para el Directorio. 1.- Tener la calidad de socio señalando en el Art. 20 del presente Estatuto. 2.- Tener más de 25 años de edad. 3.- No tener cargos ejecutoriados fuera y dentro de la Asociación. 4.- El Presidente y Vicepresidente cesante podrán ser reelectos en sus mismos cargos. 5.- Los candidatos a la presidencia deberán presentar un plan de trabajo. Artículo 27.- Requisitos de delegados candidatos.- 1.- Ser boliviano de nacimiento. 2.- No desempeñar funciones públicas a tiempo completo en entidades públicas autárquicas, semiautárquicas,



PODER JUDICIAL
DE BOLIVIA

- Veintuno -

Nº 001952794

FORMULARIO NOTARIAL

Serie AA-PJ-FN-2009

Resolución Senatorial Nº 015/2009

Valor Bs. 3.-

autónomas o descentralizas. 3.- No ejercer funciones políticas en partidos políticos. 4.- No estar comprendido en los casos de exclusión señalados por la presente Ley de Organización Judicial. Artículo 28.- Elecciones de candidatos. Los delegados candidatos para participar en los diferentes comicios electorales serán elegidos en la misma forma que los miembros del Directorio, en Asamblea general extraordinaria convocada con este expreso motivo con quince días de anticipación. Artículo 29.- Deberes de los candidatos. 1.- Los candidatos serán elegidos por voto directo y secreto de entre los socios militantes que reúnan los requisitos constitucionales para ejercer cargo de funcionario público. 2.- Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política del Estado, las leyes de la república y el presente Estatuto. 3.- Mantener en todo momento honor y dignidad, honestidad eficiencia de administración en el cumplimiento de funcionario público. 4.- Guardar lealtad y respeto en el cumplimiento de funciones encomendadas. 5.- participar como delegados en elecciones y en la conformación de los poderes públicos, en el desarrollo de las actividades desempeñando fielmente el cargo para el que en su caso sean elegidos, colaborando el mayor prestigio de "PO.VE." y cumplimiento de sus fines. 6.- Gozar de las ventajas y beneficios que acuerdan y otorga el Estatuto. 7.- Recibir información puntual sobre las actuaciones desarrolladas para el cumplimiento de los fines de la Agrupación, la que proporcionará el Directorio. 8.- Tener derecho preferente en los centros y actividades que desarrollan la Agrupación ciudadana. 9.- cumplir y sujetarse a este instrumento y los acuerdos adoptados, tanto por la Asamblea general como el directorio y resoluciones de congresos y ampliado. 10.- Contribuir al sostenimiento de la Agrupación mediante aportes mensuales, anuales, donaciones voluntarias. 11.- Presentar excusas por escrito, justificando la causa o razón cuando no puede concurrir a una sesión. Artículo 30.- Sanciones a infractores.- 1.- En caso de infracción a las normas y disposiciones establecidas en el presente reglamento, el Presidente se encuentra facultado para advertir al socio y militante infractor para que modifique, rectifique o enmiende su conducta o proceder. 2.- Las faltas en que incurra el Presidente o el Administrador secretario, por negligencia o incumplimiento en su funciones, serán pasibles a la aplicación de multas que serán determinadas por la Asamblea general de socios. 3.- Los que incurrieren en faltas o causaren daño al Estado en el ejercicio de sus funciones administrativas públicas los que fueron candidatos a Presidente, Vicepresidente, Senador, Diputado, Diputados uninominales, Alcaldes, Consejales y agente municipales, son de responsabilidad personal a las normas legales y a la Constitución Política del Estado del País. Artículo 31.- Administración de

fondos. 1.- La caja de la Agrupación ciudadana "PO.VE." por el financiamiento estatal destinada exclusivamente para participar en procesos electorales, aportes y donaciones de conformidad a lo establecido en el artículo de la Ley Nº 2771 referente a restricciones. 2.- Los gastos mayores de Bs.- 30.000.- deberán ser autorizados por la Asamblea general y montos menores a lo fijado por el Directorio. Artículo 32.- Restricción de aportes. La instancia administrativa legal de la Agrupación ciudadana "PO.VE." cumplirá y se sujetará estrictamente a lo establecido por el artículo 29 de la Ley Nº 2771 referente a aportes que no sean estatales. CAPITULO VII.- Artículo 33.- Disolución y liquidación. 1.- La Agrupación ciudadana "PO.VE." será disuelta cuando deje de cumplir los fines por los cuales fueron creados. 2.- Para decretar la disolución de la Agrupación ciudadana "PO.VE." se requiere la aprobación de las tres cuartas partes de los socios activos. 3.- Decretada la disolución se nombrará los liquidadores, uno miembro y socio de la asociación y otra persona con reconocida honorabilidad y competencia ajena a la institución. 4.- Los liquidadores procederán de conformidad a lo dispuesto por el artículo 65 del código civil. 5.- Los liquidadores en Asamblea general el patrimonio general de bien inmueble y destino social pasará a título gratuito a otras instituciones similares sin fines de lucro. Artículo 34.- Reforma de Estatuto. 1.- El presente Estatuto podrán ser revisado y modificado únicamente por la Asamblea nacional de socios de "PO.VE." 2.- Por solicitud de dos o mas miembros, con anticipación de 90 días como mínimo a la Asamblea nacional. Artículo 35.- Vigencia. Entrará en vigencia el día de su aprobación y es aprobado en la Asamblea 28 de noviembre de 2009.- Fdo. ROXANA PANIAGUA RODRIGUEZ.- Fdo. DAVID SILES HERBAS.- Fdo. EMILIANA BLANCO DE VILLARROEL.- Fdo. ELIZABETH HEREDIA MEJIA.- Fdo. WILFREDO VILLARROEL ORELLANA.-

5.- REGLAMENTO INTERNO DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA "PONCHOS VERDES".- CAPITULO I DE LA AGRUPACION EN GENERAL.- Artículo 1.- La Agrupación ciudadana "PONCHOS VERDES" tiene como sigla "PO.VE." y está constituida al amparo de la Ley Nº 2771 de 7/07/04 y la Constitución Política del Estado, se regirá por los Estatutos de la Agrupación aprobados de fecha 28 de noviembre de 2009, por el presente Reglamento de Régimen Interno y por todas aquellas normas que establezca la reglamentación que le sea de aplicación según las leyes.- Artículo 2.- El presente Reglamento desarrolla los contenidos expresados en los Estatutos de la Agrupación y en ningún caso podrá ir contra la filosofía y articulado de los citados Estatutos.- Artículo 3.- El domicilio social de la Agrupación ciudadana "PONCHOS VERDES" "PO.VE." se tendrá en la Casa Comunal de Aramasí "A" Jurisdicción Villa Rivero, Departamento Cochabamba s/n., el Directorio, en su

caso, podrá adoptar los cambios que estime oportunos previa aprobación de sala en el cambio del domicilio de la agrupación, dando la correspondiente notificación a la Corte Departamental Electoral de Cochabamba y a los socios de la entidad.- Artículo 4.- Se establece como anagrama de identificación de la Agrupación ciudadana los colores verde lechuga con código pantone Nº 001620 y azul con código pantone Nº 001570, y sus símbolos serán la figura del maíz, del trigo y del poncho, que simboliza la abundancia en la producción y la manufactura ancestral de nuestros antepasados.- CAPITULO II.- DEL INGRESO DE SOCIOS.- Artículo 5.- Podrán ingresar en la Agrupación ciudadana todas aquellas personas mayores de 18 años hasta un límite de 70 años de edad y que sean originarios de la comunidad de Aramasi "A" Jurisdicción Villa Rivero, Departamento Cochabamba y que tengan residencia mínima de tres (3) años viviendo en el lugar y estar afiliado en el Sindicato que tengan buena conducta y reputación.- Artículo 6.- La solicitud de ingreso de nuevos socios deberá ser tratada en reunión de la Asamblea General que deberá verificar la solicitud dando necesariamente un informe positivo o negativo. En caso de dar un informe negativo deberá de especificar las causas y dar un plazo de diez (10) días al solicitante para reparar las causas del rechazo de su ingreso.- Artículo 7.- Una vez admitido el nuevo socio, el Secretario procederá a darlo de alta en el libro de registro de socios de la Agrupación y a facilitar el carnet de afiliado al socio, en su caso.- Artículo 8.- El Directorio presentará anualmente un informe a consideración de la Asamblea General sobre las altas y bajas de socios producidas en dicho período.- CAPITULO III.- DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS.- Artículo 9.- Los socios tendrán los siguientes derechos en la Agrupación.- Participar en los debates de las asambleas generales, congresos y ampliados con derecho a voz y voto de la agrupación, pudiendo elegir y ser elegido.- Participar en las reuniones sindicales a objeto de informar sobre el estado de trabajo que se está realizando.- Poseer un ejemplar de los estatutos y del presente reglamento desde su ingreso en la Agrupación.- Tener el conocimiento oportuno de los acuerdos adoptados por la Agrupación.- Artículo 10.- Los socios tendrán las siguientes obligaciones.- Cumplir los preceptos que marcan los estatutos y el presente reglamento, así como los acuerdos adoptados por los órganos de la Agrupación.- Abonar los aportes mensuales, anuales y otros que se determinen en tiempo y forma.- Cooperar en el desarrollo del trabajo de la Agrupación y en la buena ejecución de las actividades que se determinen.- Desempeñar las funciones que les sean encomendadas por la Asamblea general para la buena marcha de la Agrupación.- Informar a las bases sobre planes y proyectos que se realizarán.-

CAPITULO IV.- DE LA PERDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO.- Artículo 11.- Los socios podrán solicitar en cualquier momento su baja voluntaria en la Agrupación. Esta petición deberá realizarse por escrito y deberá tratarse en reunión de la Asamblea que acordará la baja sin más reclamo.- Artículo 12.- Los socios podrán ser dados de baja en la Agrupación por alguna de las siguientes causas: Por haber sido condenado a presidio o reclusión por delitos penales.- Por fraude a la Agrupación.- Por inferir ofensas de palabra, de obra a miembros del Directorio.- Artículo 13.- En cualquier caso, los expedientes de expulsión deberán ser tratados por un Comité de Conflictos creado al efecto que estará compuesto por dos miembros de la Directiva, el Presidente de la Agrupación y dos socios de base elegidos por sorteo, actuando uno de ellos como instructor, y garantizando la audiencia al interesado.- La Asamblea General será la encargada de ratificar o denegar el informe realizado por el Comité, siendo necesario en todo caso al apoyo de 2/3 de los socios presentes para que se apruebe la moción de expulsión.- El Comité de Conflictos se autodisolverá una vez emitido su informe.- CAPITULO V.- DE LA CONFORMACION DEL TRIBUNAL DE HONOR.- Artículo 14.- El Tribunal de Honor de la Agrupación ciudadana "PO.VE." conocerá y resolverá en primera instancia de todas las denuncias que se planteen contra la directiva y los socios por cometer infracciones tanto a los estatutos como al reglamento y a las leyes en actual vigencia.- Artículo 15.- El asiento del Tribunal de Honor de la Agrupación será en la Casa Comunal de Aramasi "A" Jurisdicción Villa Rivero, Departamento Cochabamba s/n.- Artículo 16.- El Tribunal de Honor de la Agrupación están sometidos exclusivamente a los estatutos, al reglamento y a las leyes del Estado Plurinacional de Bolivia y dentro sus funciones específicas son independientes, está conformado por un directorio para su funcionamiento.- Artículo 17.- Para ser miembro del Tribunal de Honor de la Agrupación se requiere ser mayor de edad, ser boliviano de origen, haber residido tres años en la comunidad de Aramasi "A", estar inscrito en el registro electoral, no haber sido condenado a pena privativa de libertad, no pertenecer a ningún otro partido político de la nación y haber cumplido con el servicio militar obligatorio y no estar comprendido en ninguna incompatibilidad de funciones.- Artículo 18.- Número de miembros y designación de presidente.- El número de miembros del Tribunal de Honor, será en proporción al número de socios. Pudiendo conformarse las salas que este requiera, útiles para su buen funcionamiento. Así mismo en su primera reunión se designará al presidente, en caso de renuncia o muerte será sustituido por el presidente de la agrupación por el tiempo que falte completar la gestión que será de dos años calendarios.- Artículo 19.- Votos necesarios para resolución. Los fallos del



PODER JUDICIAL
DE BOLIVIA

Nº 001952796

veintidos

FORMULARIO NOTARIAL

Serie AA-PJ-FN-2009

Resolución Senatorial Nº 015/2009

Valor Bs. 3.-

tribunal serán por simple mayoría.- Artículo 20.- Incompatibilidad. No podrán ser elegidos vocales del tribunal de honor, los socios que no estén asentados en la comunidad de Aramasí "A" y que no tengan problemas con la justicia, no estén desempeñando cargo alguno en la función pública estén al día con sus aportes mensuales y anuales, tener buena conducta y reputación, tanto en el lugar como fuera de ella.- CAPITULO VI.- DE LA ASAMBLEA GENERAL.- Artículo 21.- La Asamblea general se reunirá cada seis meses de forma ordinaria, y de forma extraordinaria cuando sea convocada por el Directorio o por número de diez (10) socios.- Artículo 22.- Para que exista quórum en las reuniones de la Asamblea general deberán asistir la mitad más uno de sus socios, empero si los socios concurrentes ven que si el quórum reglamentario no se da, previa tolerancia de 30 minutos de espera se llevará a cabo con el número de socios asistentes, salvo las excepciones establecidas en el Estatuto, los acuerdos tomados por la Asamblea general deberán ser aprobados por la mayoría simple de miembros presentes.- Artículo 23.- La Asamblea general quedará válidamente constituida en primera convocatoria con la presencia del habitat más uno de los asociados y en segunda se considerará constituida cualquiera que sea el número de asistentes.- Artículo 24.- El derecho a voto en la Asamblea está condicionado a tener abonadas las cuotas mensuales y anuales al día.- Artículo 25.- El orden del día es realizado por el Presidente, oída la Asamblea y las peticiones de los socios. El orden del día será enviado a todos los socios con una antelación mínima de dos (2) días a la celebración de la Asamblea.- En todo caso éste deberá ser ratificado por la Asamblea al comienzo de la misma.- Artículo 26.- Las resoluciones que se presenten a la Asamblea habrán de presentarse con una antelación de un (1) día.- Las resoluciones deberán estar presentadas por un socio que actuará de interlocutor y deberán estar secundadas por alguien más.- Artículo 27.- El tiempo máximo de exposición durante la Asamblea será de cinco minutos, salvo la presentación de informes por parte del Directorio y aquellos temas de interés.- Artículo 28.- Durante la celebración de la Asamblea podrá existir cuestiones de orden que podrán ser solicitados por aquellos socios con derechos a voto y que tendrá prioridad frente a lo que se esté tratando, excepto durante una votación, salvo que dicha cuestión de orden se refiera a la votación en curso.- Artículo 29.- Todos los acuerdos de la Asamblea general se toman por mayoría absoluta en primera votación y simple en la segunda, salvo en los casos establecidos en los estatutos y en el presente reglamento. En caso de que exista empate tras la tercera votación permanecerá el status quo o cuarto intermedio.- CAPITULO VII.- DEL PROCESO ELECTORAL.- Artículo 30.- A la convocatoria de realizarse elecciones

para conformar la directiva podrán concurrir a las mismas cualquier socio de la Agrupación con derecho a voto y que esté al día en sus aportes mensuales y anuales para habilitarse a un cargo.- Artículo 31.- A tal fin se constituirá una Mesa Electoral formada por el socio más antiguo de mayor edad y dos (2) socios menos antiguos de menor edad actuando uno de estos como secretario de la Mesa.- En cualquier caso los miembros de la Mesa Electoral no podrán concurrir a cargo alguno. La Mesa Electoral realizará el recuento y levantará acta del proceso, incorporándose ésta al acta de la Asamblea.- Artículo 32.- Los candidatos a ocupar cargos podrán presentar programa electoral, garantizándose el tiempo suficiente de exposición de cada uno de ellos.- Artículo 33.- Las votaciones serán democráticas, directas y secretas y se realizarán en las papeletas que facilite la Mesa Electoral, depositando en urna.- Artículo 34.- Las candidaturas serán abiertas en cada cargo, resultando elegidos aquellos que obtengan la mayoría absoluta de votos en primera votación y la mayoría simple en segunda. En caso de existir más de dos candidatos a un cargo y ninguno obtenga mayoría absoluta en primera votación, concurrirán a la segunda votación los dos candidatos al cargo más votados.- Artículo 35. Los electos serán posesionados por las autoridades de la Corte Departamental Electoral en presencia de toda la comunidad.- CAPITULO VIII.- DE LA DISOLUCION.- Artículo 36.- La "AGRUPACION CIUDADANA" "PO.VE.", será disuelta cuando deje de cumplir los fines por los cuales fueron creados.- Artículo 37.- Para decretar la disolución de la agrupación se requiere la aprobación de las 3/4 partes de los socios activos.- Artículo 38.- Decretada la disolución se nombrará a una comisión liquidadora conformada por un (1) miembro y un (1) socio de la Agrupación y otra persona con reconocida honorabilidad y competencia ajena a la institución.- Artículo 39. La comisión liquidadora procederá de conformidad a lo dispuesto por el Art. 65 del Código Civil.- Artículo 40. Los liquidadores en Asamblea general, el patrimonio general de bien inmueble y destino social pasará a título gratuito a otras instituciones similares sin fines de lucro.- CAPITULO IX.- DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DEL REGLAMENTO DE REGIMEN INTERNO.- Artículo 41.- La modificación de estatutos o del presente reglamento podrá realizarse a iniciativa de la Directiva o de 2/3 de los socios.- Artículo 42.- En cualquier caso para que la modificación se lleve a efecto será necesario el voto favorable de 2/3 de los socios presentes en la Asamblea General convocada al efecto.- Artículo 43.- El Directorio procederá a establecer un periodo de enmiendas al texto, las cuales deberán ser enviadas a la Secretaría con una antelación de cinco (5) días y difundirlas a todos los socios.- Artículo 44.- En caso de reforma de estatutos, las



Nº 001952797

FORMULARIO NOTARIAL

Serie: AA-PJ-FN-2009

Resolución Senatorial Nº 015/2009

VALOR Bs. 3.-

modificaciones deberán ser enviadas de forma inmediata al Registro de Asociaciones para que se proceda al cambio oportuno.- Artículo 45.- Una vez reformados los estatutos o el presente reglamento, en su caso, la Directiva deberá facilitar a los socios los textos reformados.- Fdo. GONZALO RODRIGUEZ ARZE.- ABOGADO.- Fdo. ROXANA PANIAGUA RODRIGUEZ.- Fdo. DAVID SILES HERBAS.- Fdo. EMILIANA BLANCO DE VILLARROEL.- Fdo. ELIZABETH HEREDIA MEJIA.- Fdo. WILFREDO VILLARROEL ORELLANA.- **PROSIGUE.-** Es copia fiel de la minuta original de referencia que bajo el Número Novecientos Sesenta y Dos, queda incorporada y archivada en el respectivo cuaderno de minutas y comprobantes del presente año que corren a mi cargo; doy fe.- **ACEPTACIÓN.-** Presentes asimismo los suscribientes aceptan el tenor de la presente escritura pública.- **CONCLUSIÓN.-** En testimonio de verdad de que así dijeron, otorgan previa lectura, firman conjuntamente con los testigos instrumentales Angel Luján Polo, con C.I. Nº 3440606 L.P. y Patricia Lorena Huari Ramirez, con C.I. Nº 5276014 Cbba., mayores de edad, vecinos de ésta, hábiles por derecho; doy fe.- Fdo. ROXANA PANIAGUA RODRIGUEZ.- Fdo. DAVID SILES HERBAS.- Fdo. EMILIANA BLANCO DE VILLARROEL.- Fdo. ELIZABETH HEREDIA MEJIA.- Fdo. WILFREDO VILLARROEL ORELLANA.- Fdo. Angel Luján Polo.- Fdo. Patricia Lorena Huari Ramirez.- Ante mí, TATIANA CÉSPEDES MORALES, Notaria de Fe Pública Nº 44.- Sello Seco Notarial.-

PASO ANTE MI EN FE DE ELLO, SIGNO Y FIRMO

Cochabamba, 04 de diciembre del 2009



Tatiana Céspedes Morales
ABOGADA
NOTARIA DE PRIMERA CLASE Nº 44
M.C.A. 1922 - NIT. 3810580019
Cochabamba - Bolivia